



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: CREA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190 y el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios creó y determinó las competencias, funciones y responsabilidades del gabinete provincial, Ministerios, Secretarías, empresas del estado y entes descentralizados;

Que en ese marco se determinaron las competencias funcionales del Ministerio de Seguridad;

Que la mencionada Ley en su artículo 48º faculta al Poder Ejecutivo a modificar la estructura ministerial por decreto, sin aumentar el número de ministerios, a disponer la creación y/o supresión de secretarías y subsecretarías y a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas;

Que a fin de lograr los objetivos planteados para la presente gestión de gobierno, resulta necesaria la creación de la Secretaría de Seguridad, con dependencia directa del Poder Ejecutivo Provincial, absorbiendo las competencias que poseía el antes mencionada Ministerio;

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado de la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CRÉASE bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Seguridad, sustituyendo al Ministerio de Seguridad.

Artículo 2º: REASÍGNASE bajo la órbita de la Secretaría de Seguridad las siguientes competencias.

- a. Entender en lo concerniente a amnistías, indultos y conmutación de penas.
- b. Asistir al gobernador en la determinación y ejecución de políticas relativas al orden público y la seguridad.
- c. Entender en las relaciones con los poderes nacionales, provinciales y municipales con competencia en

seguridad.

- d. Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de asistencia pospenitenciaria.
- e. Atender el servicio de asistencia a liberados y penas alternativas y ejercer el contralor necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías.
- f. Entender en el planeamiento, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad y el sistema de policía de la provincia.
- g. Fiscalizar, planificar, ejecutar, controlar y clasificar el grado de secreto y/o confidencialidad de las tareas de inteligencia y análisis de la información conducentes a la prevención y control del delito en todo el ámbito provincial y las políticas destinadas a la seguridad.
- h. Habilitar, regular y controlar la constitución, funcionamiento y actividades de las empresas privadas de seguridad y vigilancia, conforme la legislación vigente.
- i. Elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito.
- j. Coordinar, con la autoridad federal competente, políticas de prevención de tráfico de sustancias tóxico-adictivas y narcóticas.
- k. Entender en las bases jurídicas e institucionales de un sistema provincial de seguridad pública ciudadana.
- l. Asistir al gobernador en la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias en seguridad ciudadana que involucren estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, coordinando acciones con otras áreas con competencia en la materia.
- m. Formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana.
- n. Gestionar acciones tendientes a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.
- o. Gestionar acciones tendientes a la protección, promoción del respeto, buen trato y cuidado animal.
- p. Entender en el mantenimiento y conservación de los edificios bajo su competencia.

Artículo 3°: ASISTIRÁN al/la Secretario/a de Seguridad:

- a. La Subsecretaría de Seguridad.
- b. La Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la Estructura Orgánica funcional del ex Ministerio de Seguridad y las designaciones de su personal vigente a la fecha, quedarán bajo la órbita de la Secretaría de Seguridad, en las mismas condiciones que se encuentran al momento de la presente.

Artículo 5°: Los actos que se emitan en el ámbito de la Secretaría de Seguridad que requieran de refrendo ministerial serán refrendados por el Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Los actos que se emitan en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente que requieran de refrendo ministerial serán refrendados por el Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

